





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**MEDIDAS DE REPARACION PARA SUBSANAR LA MINERÍA ILEGAL  
EN YUTZUPINO.**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**Autora**

Verdezoto Armas Genesis Antonella

**Tutor**

Dr. Galárraga Carvajal Marcelo  
Geovanni

QUITO– ECUADOR  
2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Genesis Antonella Verdezoto Armas, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “MEDIDAS DE REPARACION PARA SUBSANAR LA MINERIA ILEGAL EN YUTZUPINO”, como requisito para optar al grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de septiembre de 2022, firmo conforme:

Autora: Genesis Antonella Verdezoto Armas.

Firma:

Número de Cédula: 1726660952

Dirección: Pichincha, Quito, Av. Diego Vásquez de Cepeda y Av. Mariscal Sucre. Edificio Ruiz.

Correo Electrónico: genesis\_verdezoto@hotmail.com

Teléfono: 0990608657

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA SUBSANAR LA MINERÍA ILEGAL EN YUTZUPINO” presentado por Génesis Antonella Verdezoto Armas, para optar por el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

### CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 15 de septiembre del 2022.



Dr. Marcelo Geovanni Galárraga Carvajal

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica de la autora.

Quito, 15 de septiembre 2022




Genesis Antonella Verdezoto Armas  
1726660952

## APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA SUBSANAR LA MINERÍA ILEGAL EN YUTZUPINO, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que la estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 15 de septiembre de 2022.



Mgs. Germán Alberto Mosquera Narvárez  
LECTOR



Mgs. Roberth Eduardo Delgado Sayay  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

**A mi madre, la razón de mi existencia, por quién tengo este presente maravilloso y a quién debo mi futuro, con todo el amor y consideración. Porque solo quiero crecer para ser como tú.**

**Antonella**

## **AGRADECIMIENTO**

**A mi Universidad, que logra ser a la vez sensata y soñadora, ya que no busca empecinadamente la homogeneidad y la certeza sino más bien se abre a la pluralidad y la incertidumbre, impulsándome a la búsqueda de la verdad.**



## INDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
INDICE DE CONTENIDOS .....	viii
RESUMEN EJECUTIVO .....	ix
DESCRIPTORES .....	x
ABSTRACT .....	xi
KEYWORDS .....	xii
INTRODUCCIÓN .....	1
METODOLOGÍA .....	2
DESARROLLO O RESULTADOS .....	3
DISCUSIÓN .....	10
CONCLUSIONES .....	14
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	16

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA SUBSANAR LA MINERÍA**  
**ILEGAL EN YUTZUPINO**

**AUTORA:** Genesis Antonella Verdezoto  
Armas

**TUTOR:** Dr. Marcelo Geovanni Galárraga  
Carvajal

**RESUMEN EJECUTIVO**

La contaminación ambiental ocasionada por la minería en la provincia del Napo ha traído consecuencias graves e irreparables al medioambiente. El propósito de esta investigación es develar el contenido necesario que deben tener las medidas de reparación integral para que realmente puedan subsanar, de alguna forma, el daño que actividades humanas al margen de la ley han provocado en la naturaleza, para lo cual se precisó como metodología, una investigación de tipo jurídico documental, ya que sus fuentes principales son las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para finalmente concluir que la minería ilegal es considerada como una de las actividades más perjudiciales para el medioambiente, si es que no se tienen las medidas preventivas y restaurativas adecuadas.

**DESCRIPTORES:** Medidas, Proporcionalidad, Restauración, Reparación, Sumak Kawsay.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA SUBSANAR LA MINERÍA ILEGAL**  
**EN YUTZUPINO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: REMEDIAL MEASURES TO REMEDY ILLEGAL MINING IN**  
**YUTZUPINO**

**AUTORA:** Genesis Antonella Verdezoto  
Armas

**TUTOR:** Dr. Marcelo Geovanni Galárraga  
Carvajal

**ABSTRACT**

The environmental contamination caused by mining in the Napo province has brought serious and irreparable consequences to the environment. The purpose of this research is to unveil the necessary content that must have the measures of integral reparation so that they can remedy in some way the damage that human activities outside the law have caused in nature. For this purpose, it was specified as a methodology, a legal documentary type research since its main sources are the rules established in the current legal system. Finally, it was concluded that illegal mining is considered one of the most harmful activities for the environment if they do not have the appropriate preventive and restorative measures.

**KEYWORDS:** Measures, Proportionality, Restoration, Reparation, Sumak Kawsay

## **INTRODUCCIÓN**

Yutzupino está localizado en la provincia de Napo del Ecuador, al ser parte de las provincias que conforman la República ecuatoriana, se sitúa al centro norte del país, específicamente en la región amazónica, especialmente en los flancos externos de la cordillera occidental en el norte como en el oeste y la extensa llanura amazónica en el sur. Esta comunidad cuenta con una colectividad de alrededor 13.3705 personas, según la proyección demográfica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en el año 2020. Su principal fuente de ingresos económicos es la extracción de minerales, por la abundante riqueza de sus suelos y yacimientos mineros. Al ser una zona boscosa, esta no tiene suficiente resguardo militar y siendo una de las zonas menos accesibles del país, ha traído como consecuencia casos de explotación ilegal de la minería, lo cual, produce daños a la naturaleza y a las comunidades que habitan en esta localidad.

En virtud, de que, los derechos de la naturaleza se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como, en tratados internacionales ratificados por el Ecuador, además, de la normativa infra constitucional que vela por la protección y la reparación de la naturaleza ante daños ocasionados, es por ello que, es preciso determinar: ¿Cuáles son las medidas de reparación integral que podrían plantearse para subsanar la minería ilegal en Yutzupino?

En este sentido se plantea como objetivo general determinar las principales medidas de reparación integral que podrían invocar las víctimas afectadas por la práctica de la minería ilegal en la provincia de Napo, Ecuador. Para responder a la misma, se plantean los siguientes objetivos específicos, analizar la actuación del Estado ecuatoriano como garante de Derechos de la población y de la naturaleza frente al daño minero, además de, establecer la eficacia de las medidas de reparación integral existentes para prevenir los agravios producidos por la minería ilegal en Yutzupino.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación es de tipo jurídico documental, ya que sus fuentes principales son las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como en la doctrina jurisprudencial y algunas fuentes de derecho comparado, en el mismo sentido, sigue el diseño no experimental en virtud de que no pretende incidir en el resultado obtenido, esto, conforme a (Dzul , s.f.) donde explica que “las categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos ya ocurrieron y se dieron sin la intervención directa del investigador” (p.2). Es una investigación de tipo descriptiva que se limita a analizar y caracterizar la situación ambiental infringida tal y como se observa en la realidad siendo nuestro interés principal la acción social. Del mismo modo tiene el enfoque cualitativo ya que al ser propio de las Ciencias Humanas se basa en el estudio de libros, revistas y artículos científicos especializados sobre la materia minera teniendo actualmente una realidad minera única e irrepetible que nos llevaron a ampliar el conocimiento sobre las medidas de reparación, la participación de los involucrados y en ese tenor buscar la comprensión de este fenómeno social (Herrera et al., 2008). Y por último se hará uso del método inductivo operando en casos generales, en los que mediante un análisis específico se destacará aspectos importantes concernientes al tema de estudio que nos lleve a reflexionar sobre la importancia de reparar los daños ambientales que el ser humano ocasiona y se usará el método deductivo de pensamiento que va de lo general como las leyes o principios, en este contexto partiremos de la Carta Magna que indica expresamente que la naturaleza tiene derecho a la restauración; ésta restauración en definitiva es la renovación que se debe dar a los ecosistemas, a las especies de flora y fauna , a los recursos energéticos en ese entorno y la innegable obligación del Estado de indemnizar a sus habitantes; a lo particular como los hechos concretos, donde nos podemos derivar a las consecuencias ambientales de la minería ilegal en Yutzupino y sus afectaciones.

## **DESARROLLO O RESULTADOS**

Se comenzará por decir que se debe tomar en cuenta que la naturaleza jurídica del derecho ambiental se caracteriza por ser pública, por lo que, el Estado es el principal garante de derechos y protección de estos, más aún cuando se habla de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, en el que la naturaleza no es considerada como un objeto sino como sujeto de derechos. Solano y Ramírez (2021) dentro de su artículo “Derechos de la Naturaleza” sustentan la idea mencionada, pues expresan que se le ha dotado de esta característica, tras una extensa lucha política para cambiar la categoría jurídica mencionada.

Para entender mejor el tema a tratar, es necesario partir de la Constitución de la República ecuatoriana misma que, dispone un capítulo entero para referirse a los Derechos de la Naturaleza, siendo ejemplo de lo antes dicho, el artículo 71 del mismo cuerpo legal que dispone lo siguiente:

Art. 71.-La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos [...] El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Const., 2018, art.71).

Dentro de este artículo es preciso señalar que a la naturaleza se le otorga un término ancestral para nombrarla, abriendo un catálogo de principios esenciales que forman parte del Sumak Kawsay, en el que, llama a las personas a concientizarse sobre su protección y el respeto íntegro de todos sus procesos y cambios.

El Sumak Kawsay o buen vivir, para Mora (2017) es un principio que tiene como origen una cosmovisión indígena que está consagrado en la Constitución para promover entre los seres humanos la necesidad de convivir de manera armoniosa con la naturaleza, por lo cual, se plantea que la producción, el aprovechamiento y el uso de los recursos deben ser utilizados y coligados a la conservación ambiental (p.61).

La relación equilibrada del hombre con la naturaleza es de vital importancia, no solamente por una especie de simbiosis sino también porque la corresponsabilidad social nos obliga al desarrollo sostenible del medio ambiente con la finalidad de no comprometer los



recursos y patrimonio natural para las futuras generaciones. Con esta consideración el constituyente expresó y dejó sentado en el artículo 72 de la Constitución del Ecuador que:

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (Const., 2018, art.72).

Es indiscutible que el Estado se encuentra íntimamente ligado a la protección y reparación de la naturaleza y sus derechos a través de la legislación, las políticas públicas, los programas de concientización entre otros medios. Pese a ello, también abre una posibilidad de que, cuando exista un impacto ambiental grave se proporcionará una restauración no solo a la naturaleza, sino que también permite que exista una reparación para los individuos o colectivos que dependan o sientan que se han violado derechos de los recursos que necesitaban para subsistir.

La Corte Provincial del Ecuador dentro de su sentencia perteneciente al caso No. 15281-2018-00030 menciona que:

Estas disposiciones y las contenidas en los artículos: 83, 276.4, 277.1, 317 y 395: 1 y 4, del mismo cuerpo constitucional, obligan al Estado Ecuatoriano a la consecución del buen vivir, a respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; haciendo hincapié, que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (Corte Provincial, sentencia 17281-2018-00030, 2018, p.6).

Por lo que, se permite al juzgador discrecionalmente expresarse y sentenciar conforme a la sana crítica, las máximas de experiencia y en respeto a la aplicación del principio de favorabilidad para con la naturaleza en caso de que exista una duda sobre las

disposiciones legales. Sin embargo, en la sección cuarta, del capítulo segundo del título séptimo, en el artículo 408 de la Constitución del Ecuador se dispone que:

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad (Const., 2018, art.408).

Pues, de esta manera el Estado ecuatoriano es dueño y garante de los recursos que se encuentren en el suelo mismos que deberán tener mecanismos de protección que permitan a la naturaleza recuperar sus ciclos y generar con ello condiciones de vida digna siempre que las personas se comprometan y cumplan con sus obligaciones en la esfera de los derechos del ambiente.

Frente a lo mencionado, dentro de las normas infra constitucionales en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano se tipifican los delitos contra la naturaleza, dentro de los cuales se incluye la minería ilegal que es tema central de la presente investigación, ante lo cual es preciso citar lo siguiente:

Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros. - La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (COIP, 2018, art.260).

Así mismo, dentro de este artículo se menciona la importancia de contar con autorización de la autoridad competente para realizar actos de minería pues si no se cuenta con la misma recaerá en un ilícito penal, sin embargo, enfatiza que cuando exista un daño ambiental, la pena interpuesta de privación de libertad será más rigurosa que las contempladas en caso de las demás premisas.

En el Acuerdo de Escazú (2018), cuyo instrumento es vinculante en el Ecuador debido a su suscripción el 27 de septiembre del 2018 en el literal g del artículo 8 menciona que:

Art. 8 literal g.- Mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación (p.23).

Dentro de este acuerdo se explica que, al existir un daño ocasionado a la naturaleza, se debe y tienen que integrar mecanismos de reparación integral que sean acordes a la proporcionalidad del daño ocasionado tomando en cuenta que, al ser éste un acuerdo vinculante, debe ser interpuesto cuando exista una afectación de los ciclos de la naturaleza.

Adicionalmente, el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador hace alusión a la reparación integral que se debe dar a la víctima, que en este caso sería la naturaleza, pues dentro del artículo 77 de este cuerpo legal se menciona:

Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido [...] (COIP, 2018, art. 77).

Es decir, la reparación integral tiene como finalidad restaurar la situación de la naturaleza al estado que se encontraba antes de ser víctima del daño causado o en su defecto ser

indemnizada de manera suficiente para reestablecer su equilibrio y haciendo cesar de manera inmediata la infracción que violó el bien jurídico protegido.

Cabe desatacar que la reparación integral debe obedecer al principio de proporcionalidad de la pena, que según el artículo 300 del Código Orgánico del Ambiente ecuatoriano establece:

Art. 300.- Proporcionalidad de las sanciones administrativas. La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes (Código Orgánico del Ambiente, 2019, art.300).

En el mismo contexto, el Código Orgánico del Ambiente ecuatoriano en el artículo 289 estipula que:

Art. 289.- Determinación del daño ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental, así como las diferentes medidas de prevención y restauración. Para ello, podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de las instituciones públicas o privadas, así como de instituciones científicas y académicas. La Autoridad Ambiental Nacional validará la metodología para la valoración del daño ambiental. Entre los criterios básicos para la determinación del daño ambiental, se considerará el estado de conservación de los ecosistemas y su integridad física, la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies, la provisión de servicios ambientales, los riesgos para la salud humana asociados al recurso afectado y los demás que establezca la Autoridad Ambiental Nacional (Código Orgánico del Ambiente, 2019, art. 289).

Es aquí donde la Autoridad Ambiental Nacional ecuatoriana tiene la responsabilidad de establecer lineamientos y criterios que permitan evaluar y medir el daño que se cometió, así como proveer medidas de prevención y restauración a la naturaleza, pues es la única entidad que puede establecer cuan afectado se encuentra el bien jurídico protegido tomando en cuenta las particularidades de cada ecosistema para medir el grado de

afectación tanto de la naturaleza como de las comunidades que se encuentran coexistiendo con ella.

Dentro de las medidas que se tienen que emplear tras el cometimiento de daños al ambiente el mismo Código establece una jerarquía según la cual se tienen que emplear las medidas para frenar el daño, tal como lo menciona el artículo 292 en los siguientes términos:

Art. 292.- Medidas de prevención y reparación integral de los daños ambientales. [...] Cuando los daños ambientales hayan ocurrido, el operador responsable deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o de acto administrativo previo, las siguientes medidas en este orden: 1. Contingencia, mitigación y corrección; 2. Remediación y restauración; 3. Compensación e indemnización; y, 4. Seguimiento y evaluación. Los operadores estarán obligados a cumplir con la reparación, en atención a la presente jerarquía, con el fin de garantizar la eliminación de riesgos para la salud humana y la protección de los derechos de la naturaleza [...] (Código Orgánico del Ambiente, 2019, art. 292).

El tiempo es crucial para la imposición de estas medidas pues la contingencia, mitigación y corrección dependen de la brevedad y celeridad con las que se haga cesar el daño, así mismo, establecer medidas de remediación y restauración inmediatas resulta determinante para que la naturaleza pueda reponerse respecto a los derechos que le fueron vulnerados, de aquí se deriva la compensación e indemnización que se deba dar con proporcionalidad a la reparación, ya que mediante lo expuesto se puede asegurar la reparación integral que, con seguimiento y evaluación evite la repetición del cometimiento de ilícitos penales sobre la víctima.

Con base en lo mencionado y reafirmando el artículo 293 del código antes citado se ha establecido que para evitar nuevos daños se deberá implementar medidas que deben considerar algunas actuaciones de los operadores o de la autoridad nacional de ambiente, en los siguientes términos:

Art. 293.- Medidas para evitar nuevos daños ambientales. Para evitar la ocurrencia de nuevos daños ambientales, se deberá tomar en consideración lo siguiente: 1. El operador de la actividad garantizará la implementación inmediata y oportuna de medidas que eviten y detengan la expansión del daño producido, así como la

ocurrencia de nuevos daños; y, 2. El operador pondrá en conocimiento inmediato de la Autoridad Ambiental Competente la ejecución de actividades que prevengan o eviten la expansión del daño producido o la ocurrencia de nuevos daños. Lo mismo hará, en el caso de que no desaparezca la amenaza de daño ambiental, a pesar de haberse adoptado dichas medidas. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios sobre la implementación de las medidas y obligaciones destinadas a evitar la ocurrencia de nuevos daños ambientales a los ya producidos (Código Orgánico del Ambiente, 2019, art. 293).

Como puede apreciarse estas son las medidas que explícitamente señala el legislador como procedentes para prevenir la aparición o continuación del daño a los ecosistemas, es decir, a todos los elementos que conforman la naturaleza. Sin embargo, es conveniente enfatizar en la discrecionalidad abierta que se concedió a la máxima autoridad ambiental a objeto de garantizar los derechos de la naturaleza, pudiendo considerarse la posibilidad de dictar medidas innominadas para los fines antes mencionados.

## DISCUSIÓN

Ahora bien, una vez aclarados los preceptos expuestos, dentro de la práctica es posible observar que se incumplen tanto las medidas expresamente señaladas por el legislador como la obligación de la autoridad nacional competente de dictar las medidas que sean necesarias para respetar la proporcionalidad del daño causado, descatando con ello la última parte del artículo 293 analizado. Esta afirmación se sustenta en algunos de los casos contemplados en la jurisprudencia ecuatoriana tal como se verá a continuación.

Dentro del caso No. 15281-2018-00251 bajo el cometimiento del ilícito penal tipificado y sancionado dentro del inciso primero del artículo 260, el cual corresponde a Actividad Ilícita De Recursos Mineros se conoció que el personal de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Napo y personal militar de la Fuerza Aérea tuvieron conocimiento de una actividad de mineral ilegal en el sector de Cando, parroquia Tág, cantón Tena, provincia de Napo, vía al sector de 'Laguna Azul', por lo que, llegan al lugar y hacen la respectiva constatación de los hechos aun cuando no pudieron detener en estado de flagrancia a ninguna persona pero consiguieron evidencia suficiente del ilícito, a partir de la cual se investigó que las actividades que se estaban realizando no contaban con los permisos de la Agencia de Regulación Minera - ARCOM, ni de la Secretaría del Agua - SENAGUA, ni del Ministerio del Ambiente del Ecuador (Corte Provincial, sentencia 15281-2018-00251,2018, p.4).

Fue procesado por el delito el titular propietario de las máquinas y equipos encontrados en el lugar y mediante sentencia se dispuso la pena privativa de libertad de tres años con suspensión condicional de la pena a pesar de tener 24 causas según el registro del portal de la Función Judicial, la multa respectiva establecida en el Art. 70 numeral siete del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, esto es, DIEZ salarios básicos unificados del trabajador en general. Así mismo, se ordenó como una forma de REPARACIÓN INTEGRAL que el procesado restaure la capa vegetal afectada, para lo cual, se ofició tanto al Ministerio del Ambiente (MAE) como a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) a fin de que presentaran en plazo perentorio los informes que determinarían la exactitud del área de afectación, el monto y forma de reparación ambiental, conforme a sus normativas institucionales internas pero ante el silencio administrativo ocurrió que el informe fuera presentado por la Fiscalía (Corte Provincial, sentencia 15281-2018-00251,2018, p.11).

Dentro de este caso es notorio el desacato e incompetencia que las autoridades del ambiente ejercen con su falta de acción, eso sin mencionar la falta de interés y comprensión que amerita el cuidado de la naturaleza. Cabe mencionar también que el juzgador no ejerció con fuerza su verdadera potestad y no obligó con medidas de ejecución pertinentes a las autoridades que había notificado con posterioridad a la sentencia ni tampoco hizo seguimiento respecto a las medidas de reparación integral para las cuales era determinante el informe exacto que permitiera la aplicación del principio de proporcionalidad.

Por otro lado, dentro del caso No. 15281-2018-00030 se presenta de igual manera el cometimiento del ilícito penal tipificado y sancionado dentro del inciso primero del artículo 260, el cual corresponde a Actividad Ilícita De Recursos Mineros y de este se observó que el 11 de enero de 2018 cuando personal de ARCOM realizaba operativos de vigilancia y supervisión, encontraron en el sector Los Ceibos de la parroquia Puerto Napo a varias personas que se encontraban en actividades de minería, estas actividades no estaban autorizadas por ningún ente institucional ARCOM, SENAGUA, etc.; en el lugar de los hechos se encontraba una empresa legalmente autorizada, sin embargo dicha empresa no proporcionó ninguna autorización para que terceros realizaran actividades en el sector (Corte Nacional de Justicia, sentencia 15281-2018-00030, 2018, p.10).

Se procesó igualmente a personas titulares de equipos y ayudantes presentes en el momento de la supervisión a los que, mediante sentencia se les impuso privación de libertad atenuada de tres años al autor directo, un año a los cómplices, además de una multa de 12 salarios básicos unificados. Como medidas de reparación integral se ordena que los tres procesados asuman el costo que se genere por la restauración de la capa vegetal afectada en el lugar de los hechos en la extensión de dos hectáreas, además se declara el decomiso penal de la maquinaria encontrada (Corte Nacional de Justicia, sentencia 15281-2018-00030, 2018, p. 16).

Dentro del presente caso, si bien es cierto que se dictó una medida de reparación integral, esta no pudo verificarse en su cumplimiento puesto que no se estableció alguna forma de seguimiento, así como tampoco se conoció con exactitud la medición del daño ocasionado. De igual manera la pena no garantiza la finalidad preventiva que debe perseguir cuando ocurre un delito y con ello evitar la reincidencia.



Por otro lado, por información pública y por medios de comunicación se dio a conocer que:

“En seis días de intervención militar y policial en Yutzupino, provincia de Napo, han sido decomisadas 107 retroexcavadoras que destruyeron el río Jatun Yaku por la fiebre del oro” (El Comercio, 2022, párrafo 1).

Dentro de esta comunidad, la afectación minera sobre los recursos naturales existentes en la localidad, ha incidido perjudicialmente tanto en el turismo como en la biodiversidad existente y mas aún en el río Jatun Yaku el cual es objeto clave para el cometimiento de la minería ilegal.

De igual forma, por información obtenida del diario “La Hora” se encontró que:

Entre octubre de 2021 y febrero de 2022 la minería ilegal se expandió por 70 hectáreas dentro de la Concesión minera Confluencia (Código 400408) y Anzu Norte (Código 400443), de propiedad de Terraearth Resources, empresa ecuatoriana de capital chino que funciona en el país hace 20 años. Están dentro del proyecto Tena, que son un total de 7125 hectáreas para actividad extractiva de minerales (La Hora, 2022, párrafo 12).

Es decir, que dentro del lapso de cinco meses la actividad de explotación minera aumentó considerablemente dentro de un periodo corto, pese a que ha existido una concesión minera de tan solo siete mil ciento veinticinco hectáreas, la empresa cuestionada en la noticia ha aumentado el área de explotación afectando considerablemente el ecosistema.

En este mismo contexto, la negligencia del Estado Ecuatoriano pone en duda la protección que debe existir en las áreas con recursos naturales susceptibles de explotación, puesto que tal como el mismo diario señala:

Colectivos como Napo Ama la Vida y Napo Resiste también acusan de negligencia a los funcionarios públicos como el Gobernador de Napo, Wilfrido Villagómez, por no poner denuncias al daño ambiental de los ríos de su provincia a pesar de que en noviembre de 2021 ya se le informó de la entrada de maquinaria a la zona de Yutzupino (La Hora, 2022, párrafo 17).

Es aquí cuando se evidencia la falta de compromiso de las autoridades para brindar un control efectivo, además de que no se toman en cuenta los derechos que se encuentran

consagrados en la Constitución ya que no solo se viola el derecho de la naturaleza, sino también los derechos de la comunidad que habita dentro de la zona.

En contraste, dentro de los tres casos expuestos, los dos primeros hacen alusión a una reparación integral, pero dentro de las sentencias, se observa la falta de coordinación y seguimiento que se debe dar por parte de las autoridades, en las áreas en donde existe una explotación las medidas resultan ineficaces o inaplicables por falta de descripción en su forma de ejecución, por lo que, la reincidencia se vuelve mayormente posible.

Sin embargo, dentro del tercer caso se evidencia que, por falta de compromiso a la protección de los derechos de la naturaleza, las autoridades competentes ignoran las denuncias que reciben y omiten su responsabilidad y obligaciones señaladas expresamente en el ordenamiento jurídico vigente.

## CONCLUSIONES

Con relación al análisis de la actuación del Estado ecuatoriano como garante de derechos, se concluye que, basados en las decisiones judiciales y la forma de la actuación estatal que se resume en el no seguimiento administrativo y judicial, la negligencia, la impericia y el desconocimiento, atraen la falta de coordinación y justa ponderación de los intereses particulares como muestra de ello, la empresa directamente implicada en Yutzupino, con la finalidad de obtener mayores ganancias o utilidades, sus intereses han prevalecido sobre el interés colectivo, por lo que se evidencia por un lado el descuido del Estado en remediar, restaurar, mitigar, y corregir los ecosistemas afectados y demostrándose también la impunidad por parte del operador responsable o empresa por encima de los derechos de la naturaleza y también de las comunidades que habitan o dependen de ella.

Sobre la eficacia de las medidas de reparación integral optadas, en muchos de los casos analizados en este artículo son consideradas poco asertivas con relación al ilícito, pues si los elementos de la eficacia no se cumplen, como el respeto y el acatamiento a la norma, y por consiguiente la existencia de la desobediencia, la imposición de la sanción no se efectiviza, pues la falta de control por parte de la Autoridad Ambiental no llegan a derivar a las medidas de reparación que verdaderamente eviten y detengan la expansión del daño producido y a consecuencia de esto, hace que no se solvete la problemática y no se genere una concientización verdadera del daño.

En conclusión, las principales medidas de reparación integral que se deberían interponer a las víctimas de minería ilegal son: el resarcimiento de las áreas afectadas, el aseguramiento de la zona, el establecimiento de seguimiento de los casos de minería y por último el acompañamiento constante a la colectividad.

Es primordial resarcir las áreas afectadas no solo a través de la determinación técnica exacta si no también con la aplicación impostergable del principio de proporcionalidad.

A juzgar por la inmoralidad de la autoridad, es necesario el aseguramiento de la zona mediante la supervisión de la fuerza pública por un tiempo pertinente, para asegurar que no se cometan nuevos ilícitos dentro de la misma área afectada y hasta que se reestablezcan los derechos de realizar minería.

Es importante también, el establecimiento de seguimiento de los casos de minería ya que la autoridad, actualmente piensa que el dictar una reparación económica y una reparación integral es suficiente para subsanar a las víctimas y al daño ambiental.

Y por último el acompañamiento constante a la colectividad a través de capacitaciones sobre el impacto ambiental de la minería y como afecta en el Buen Vivir al que la comunidad de Yutzupino tienen derecho, pues mediante esto se garantiza que no exista una reincidencia por parte de los mismos habitantes que sigan afectando el bien jurídico de la naturaleza.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, C. (17 de Febrero de 2022). Ecuador: la minería ilegal está acabando con dos ríos de la provincia de Napo. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2022/02/ecuador-la-mineria-ilegal-esta-acabando-con-dos-rios-de-napo/>
- CEPAL. (27 de Septiembre de 2018). *Acuerdo de Escazú Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. [https://www.labarraespaciadora.com/wp-content/uploads/2021/10/Acuerdo\\_Escazu.pdf](https://www.labarraespaciadora.com/wp-content/uploads/2021/10/Acuerdo_Escazu.pdf)
- Código Orgánico del Ambiente. (2019). *Artículo 300*. [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Código Orgánico del Ambiente. (2019). *Artículo 289*. [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Código Orgánico del Ambiente. (2019). *Artículo 292*. [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Código Orgánico del Ambiente. (2019). *Artículo 293*. [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (05 de Febrero de 2018). *Artículo 260*. Quito. [https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2018). *Artículo 77*. [https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2018). *Art.408 [Título VII]*. Registro Oficial. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (01 de Agosto de 2018). *Art.71[Título II]*. Quito: Registro Oficial. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2018). *Art.72 [Título II]*. Quito: Registro Oficial. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Corte Nacional. (2018). *Sentencia 1581*. <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Corte Provincial. (2018). *Sentencia 15281*. Retrieved 2022, from <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Corte Provincial. (2018). *Sentencia 15281*. <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Corte Provincial. (2018). *Sentencia 15281*. <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

- Dzul, M. (s.f). *Unidad 3. Aplicación básica de los métodos científicos "Diseño no-experimental"*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo: [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI\\_Presentaciones/licenciatura\\_en\\_mercado\\_tecnia/fundamentos\\_de\\_metodologia\\_investigacion/PRES38.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercado_tecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf)
- Ecuavisa. (2019). *Gobierno crea grupo especial contra la minería ilegal*. Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/gobierno-crea-grupo-especial-contra-mineria-ilegal-IBEC528716>
- Ecuavisa. (2022). *El 80% de la denuncias por minería ilegal, en 2021, continúan en investigación*. Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/lo-nuevo-ecuavisa/el-80-de-las-denuncias-por-mineria-ilegal-en-2021-continuan-en-investigacion-FX1415896>
- El Comercio. (18 de Febrero de 2022). *107 retroexcavadoras incautadas en operativos contra minería ilegal en Napo*. El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/mineria-ilegal-retroexcavadoras-yutzupino-napo.html>
- Galarza, V. (2022). *Intervención en zona del Yutzupino, en Napo, será por fases*. Radio Pichincha 95.3 FM: <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/intervencion-en-zona-del-yutzupino-en-napo-sera-por-fases/>
- Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2008). La Metodología. En L. Herrera, A. Medina, & G. Naranjo, *Tutoría de la Investigación Científica* (págs. 87-97). Ambato: Maxtudio.
- La Hora. (Marzo de 09 de 2022). *Mineros ilegales exigen la devolución de sus maquinarias*. <https://www.lahora.com.ec/pais/mineros-ilegales-piden-devolucion-maquinaria/>
- La Hora. (Marzo de 09 de 2022). *Mineros ilegales exigen la devolución de sus maquinarias*. La Hora: <https://www.lahora.com.ec/pais/mineros-ilegales-piden-devolucion-maquinaria/>
- La República. (2022). *Gobierno suspende la minería en la región de Yutzupino en Napo*. <https://www.amazoniasocioambiental.org/es/radar/gobierno-suspende-la-mineria-en-la-region-de-yutzupino-en-napo/>
- Miningpress. (2022). *Minería ilegal: Ecuador suspende derechos en Yutzupino*. Miningpress: <https://miningpress.com/nota/344741/mineria-ilegal-ecuador-suspende-derechos-en-yutzupino>
- Ministerio coordinador de seguridad. (2013). *La tragedia de la Minería ilegal en Ecuador. Nuestra seguridad*. [https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/casos/Ecuador/Esmeraldas-Illegal/Noticia-%20La%20tragedia%20de%20la%20Miner%C3%81a%20ilegal%20en%20Ecuador%20\\_%20Nuestra%20Seguridad.pdf](https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/casos/Ecuador/Esmeraldas-Illegal/Noticia-%20La%20tragedia%20de%20la%20Miner%C3%81a%20ilegal%20en%20Ecuador%20_%20Nuestra%20Seguridad.pdf)
- Mora, A. (2017). *Derecho al agua y buen vivir: desafíos para un buen gobierno*. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 61. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37732.pdf>
- Navas, R., & INREDH, E. L. (2013). *La Extracción Minera a gran Escala en el Ecuador*. <https://inredh.org/la-extraccion-minera-a-gran-escala-en-el-ecuador/>
- Radio Pichincha 95.3 FM. (2022). *Se sancionará a los responsables de la minería ilegal en Yutzupino, dice ministra Vela*. Radio Pichincha 95.3 FM: <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/se-sancionara-a-los-responsables-de-la-mineria-ilegal-en-yutzupino-dice-ministra-vela/>
- Revista Plan V. (02 de Marzo de 2022). *Daños en YUTZUPINO por minería ilegal*. Video : <https://www.youtube.com/watch?v=NfY6kCZro30&t=234s>

- Revista Plan V. (03 de Marzo de 2022). *Minería en Napo - Empresa minera TERRAEARTH RESOURCES S.A.* Video: <https://www.youtube.com/watch?v=miRgKpDeb2I&t=23s>
- Rojas, V. (2012). La reparación integral Un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador . (*Tesis de Maestría en Derecho*). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Solano, V., & Ramírez, F. (2021). *Derechos de la Naturaleza en Ecuador*. UCUENCA: <https://www.ucuenca.edu.ec/component/content/article/277-espanol/investigacion/blog-de-ciencia/ano-2021/mayo-2021/2064-leyes-fisicas-y-modelos-basados-en-datos-2?Itemid=437>
- Ulloa, K. (2019). "La minería ilegal y la vulneración de los Derechos de la naturaleza". (*Tesis Obtención de Título de Tercer Nivel*). Universidad Técnica de Ambato, Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30494/1/FJCS-DE-1115.pdf>